CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que la guardadora remite solicitud. Sírvase proveer.
El Srio.

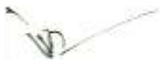

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust.
Rad. **765203110003-2021-00191-00**. Remoción de guardador
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La señora **ANA MARIA HERNÁNDEZ LUNA,** guardadora interina del señor **JOSÉ NELSON LUNA SÁNCHEZ,** remite escrito ante este Despacho en el que manifiesta, entre otras varias cosas, que el señor **ALEJANDRO LUNA SÁNCHEZ,** no le ha hecho entrega de dineros, ni tarjetas, ni remesas, por lo que solicita se le indique qué medidas se tomarán con respecto a la conducta asumida por este señor.

Remitimos a la señora a las decisiones respectivas dictadas por esta oficina judicial y le recordamos, que lo determinado allí por nuestra parte servirá para la constitución de un C. D. T a favor del señor Nelson, otra parte de la suma puesta a disposición por el señor Alejandro, se ordenó entregarle a dicha señora, en la que se incluyeron $500.000, para que realice la valoración de apoyos.

Al señor Luna se le ordenó entregara una tarjetas con las que se hacen retiros de las pensiones que recibe el señor Nelson a la peticionaria, al parecer no lo hizo y tampoco reembolsó unas sumas con las que se había quedado que no correspondían a administración alguna, de varios meses e incluso se predicó dentro de los mismos, una vez se verificara del mes de octubre del año próximo paso y como no hay evidencia y más bien denuncias en contrario, ordenamos compulsar copias a la Fiscalía para que se investigue, hay que leer y para eso son los abogados, si con esa clase de omisiones se cometieron delitos por parte de aquel señor a la Administración de Justicia y a la Fe Pública, situación que debe determinar la autoridad penal competente.

Otras cosas que tienen que ver con reembolsos, la señora guardadora mediante el profesional del Derecho que la representa a más de lo anterior, es quien tiene que establecer los mecanismos dispensados por la ley, para el logro de ese propósito, al igual si no aparecen los dineros por concepto de pensiones que el señor Nelson haya recibido en estos últimos meses, en el evento que no aparezcan en dichas cuentas.

Iteramos, frente a una petición que acaba de formular el señor abogado de la misma, que los dineros que se ordenaron van a un C. D. T., esa gestión se viene realizando por esta judicatura con el Banco Agrario, los otros se

ordenó entregarlos a la señora guardadora interina, una parte con el aludido propósito de la valoración de apoyos.

Por supuesto, que la señora guardadora o los familiares del señor Nelson, que quieran obtener copias de toda o parte de la actuación surtida aquí en este y otros procesos, si hay lugar al pago de un arancel, una vez satisfagan este, salvo que sean virtuales, por supuesto, que les permitiremos el acceso a los informativos, lo propio, si lo requieren compulsaremos a su favor, si son virtuales, sin ese y si son de lo que quedan por escrito, una vez cumplan se itera, con lo del arancel, las copias que demanden.

Teniendo en cuenta eso sí, que con todo esto se encuentra pendiente la exhibición de las cuentas finales, que importan unos dineros percibidos hasta el momento de hacer entrega a su remplazante de parte de los bienes del señor Nelson a la espera la diligencia de la porción o derechos como condómine en un predio, que se comisionó a la Inspección correspondiente de esta ciudad, aquello por parte del señor **ALEJANDRO LUNA SÁNCHEZ,** este Despacho procederá a fijar fecha para lo propio, en la que, además, de continuar presentándose estas situaciones o ante una nueva inasistencia por parte del mencionado caballero, se definirá qué otras medidas sancionatorias o correccionales, tomar frente a ello, al QUE POR SUPUESTO, COMO A TODOS LOS INTERESADOS, SE LES COMUNICARÁ DE LA FECHA, EN LAS DIRECCIONES FÍSICAS O ELECTRÓNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Por lo anterior,

RESUELVE:

1-. Remítase a la señora GUARDADORA INTERINA Y A SU SEÑOR APODERADO JUDICIAL, A LAS RESPUESTAS QUE DE CARA A SUS INQUIETUDES HAN QUEDADO EN PROVIDENCIAS ANTERIORES Y EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES.

2º. FIJAR FECHA para la exhibición de cuentas finales por parte del señor **ALEJANDRO LUNA SÁNCHEZ** para el día **18 del mes de ABRIL del presente año, a las 8.30 A. M.**

2-. CÍTESE y adviértase a las partes y a todos los interesados que deben concurrir a la audiencia virtual, SO PENA, EN PARTICULAR EL REQUERIDO, que entre otras cosas, se le adelante, por supuesto, brindándole todo el escenario para su defensa, un trámite reglado por la ley procesal y la ley Estatutaria de la Justicia, por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73c01a20dd2b9013a8931815d9015a0634784d321143ac8bf7a0a5dddae6e44a

Documento generado en 22/03/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica